



## **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017).

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2017-00030-00

**Demandante:** VIVIAN DEL CARMEN ACOSTA DE RESTREPO

**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

### **AUTO**

La señora VIVIAN DEL CARMEN ACOSTA DE RESTREPO, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP, solicitando la nulidad de las resoluciones N° RDP 051951 del 12 noviembre del 2013 y la resolución N° RDP 056829 del 26 de noviembre de 2013 mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión gracia.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- 1.-** Se observa que no se realizó la estimación razonada de la cuantía de conformidad con el artículo 157 inciso final del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándose por el demandante una estimación de Ciento Cincuenta (150) S.M.L.M.V, que de ser así, sería remitida al superior funcional, por el factor de competencia. Por consiguiente debe estimarse la cuantía en los términos anteriormente señalados.
- 2.-** Es menester que la parte demandante señale los correos electrónicos de notificación judicial de la parte demandada, la Agencia nacional de Defensa jurídica del Estado y del Ministerio Público, de conformidad con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.-** Es necesario que se aporte dos (2) copia de la demanda y sus anexos para la notificación del ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4.-** Debe aportarse copia de la demanda y sus anexos en disco compacto CD, para dar cabida a los trámites secretariales consignados en el Art. 199 del CPACA.

Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4º del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE**

**1º.-** Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado, la señora **VIVIAN DEL CARMEN ACOSTA DE RESTREPO**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2º.-** Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

**3º.-** Téngase al Dr. **PABLO ASDRUBAL MORALES MICAN**, identificado con C.C N° 17.068.849 y T.P N° 52.323 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 18 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**